



346

**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. 051-DE-INAR-2008  
PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO COMUNIDAD DE CANIVI" Y LA  
"REHABILITACIÓN DE LA ACEQUIA DE LA COMUNIDAD LAIHUA, CHUIQUIZUNGO".**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

**Que**, el 04 de agosto de 2008 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-; reformada mediante Ley s/n, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013;

**Que**, los artículos 19 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, la Resolución INCOP No. 052-2010 establecen las consecuencias de ser declarado contratista incumplido con el Estado o entidades del sector público;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto a la terminación unilateral del contrato, dispone: "Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

"(...)

1. *Por incumplimiento del contratista (...).*

**Que**, el artículo 95 de la Ley ibídem, en su inciso quinto establece: "(...) *La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago (...).*"

**Que**, el artículo 98 de la Ley citada manda que las entidades contratantes remitan obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de los contratistas incumplidos;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 146, incisos segundo y tercero, establece que: "*La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el*

**DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.**



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960 100  
[www.agricultura.gob.ec](http://www.agricultura.gob.ec)

GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieran otorgado las garantías establecidas en el Art. 73 de la Ley.*

*La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP";*

**Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *"las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)"*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 695 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 209 de 12 de noviembre de 2007, se creó el Instituto Nacional de Riego (INAR), como una entidad de derecho público, con gestión administrativa y financiera autónoma y desconcentrada y ejecutora del uso del agua para riego en todo el país, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con sede en Quito;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 564 de 30 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 340 de 14 de diciembre de 2010, se establece, entre otras cosas, las siguientes funciones: *"Art. 1.- Transfíerese al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, todas las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos constantes en la ley, reglamentos y demás instrumentos normativos del Instituto Nacional de Riego, INAR. Art. 2.- Para el ejercicio y ejecución de las atribuciones que trata el artículo anterior créase en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la Subsecretaría de Riego y Drenaje (...) Art. 5.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales vinculados al Instituto Nacional de Riego, serán asumidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca."*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 720 de 15 de diciembre de 2010, en el artículo 1 se dispuso: *"Mantener la operatividad financiera, administrativa y técnica del Instituto Nacional de Riego, INAR, hasta la conformación de la Subsecretaría de Riego y Drenaje dentro de esta cartera de estado"*.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 075 de 24 de febrero de 2011, en su artículo 1 se resolvió: *"Delegar y autorizar en forma transitoria la operación financiera, administrativa, técnica y jurídica del ex Instituto Nacional de Riego- INAR- hasta la conformación y operación de la Subsecretaría de Riego y Drenaje en la estructura de esta Cartera de Estado"*.

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 1151 del 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 07 de mayo de 2012, el Presidente Constitucional de la República, me designó como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. 021 de 25 de enero 2013, se incorporó la Coordinación Cierre del Instituto Nacional de Riego (Coordinación de Cierre del Ex-INAR), como un equipo de trabajo dependiente de la Subsecretaría de Riego y Drenaje con el objetivo de cerrar todos los procesos generados por el Ex-INAR.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, me ratificó como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

**Que**, con fecha 23 de diciembre del 2008, el Instituto Nacional de Riego INAR y el ingeniero Walter Alonso Naranjo Escobar, suscribieron el contrato N° 051-DE-INAR-2008 para la "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO COMUNIDAD DE CANIVI" Y LA "REHABILITACIÓN DE LA ACEQUIA DE LA COMUNIDAD LAIHUA. CHUIQUIZUNGO" por un precio de USD 142.885,09

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

(CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 09/100), con un plazo total de 60 días calendario contados a partir de un día posterior a la fecha de entrega del anticipo;

Que, conforme consta en el "ACTA DE RECEPCION PROVISIONAL" de 15 de julio de 2009, suscrita por los señores: Ing. Lina Paola Rodríguez U. (Fiscalizador); el Ing. Walter Naranjo (Contratista); el Ing. Víctor Inca (Supervisor Regional); el Ing. Jaime Camacho (Miembro de la Comisión); la Lcda. Sandra Zambrano (Departamento Financiero); y, el Dr. Aquiles Esparza (Asesor Jurídico); informaron en su parte pertinente lo siguiente:

"(...) 6.- LIQUIDACION ECONOMICA.- Los pagos se han realizado mediante un anticipo del 90% y las planillas de avance de obra N° 1, 2, 3 (liq) y las respectivas Planillas de reajuste de precios, las mismas que se detallan a continuación:

ANTICIPO \$94.295.04	REAJUSTE DEFINITIVO \$517.97	FECHA: 27-03-09
PLANILLA # 1\$ 48.101.83	REAJUSTE DEFINITIVO N°1 \$6.82	PERIODO: 27-03-09
PLANILLA # 2\$ 12.860.78	REAJUSTE DEFINITIVO N°2 \$6.72	PERIODO: 27-04-09
PLANILLA # 3\$ 43.809.66	REAJUSTE DEFINITIVO N°3 \$24.84	PERIODO: 27-05-09
Total \$104.772.27	Total \$556.35	

Monto contratado	Monto ejecutado	Porcentaje de cumplimiento
104.772.27	104.772.27	100%

(...)"

Que, mediante memorando No. INAR-DRSC-2011-0566-P de 23 de febrero de 2011, el ingeniero Víctor Manuel Inca Mata, Coordinador Fiscalizador, remitió a la Ing. Silvia Núñez, Directora Técnica, el informe para la "TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO: REHABILITACION DE ACEQUIA LAIGUA CHUQUIZUNGO - CONTRATISTA ING. WALTER NARANJO - FISCALIZADORA: ING. LINA PAOLA RODRIGUEZ - PROVINCIA DE BOLIVAR" en el cual concluyó lo siguiente: "Por lo expuesto y toda vez que el contratista no realiza las reparaciones debidas en el reservorio, la Supervisión considera procedente se notifique de este particular a la Oficina Central para que se inicie el proceso para la Terminación Unilateral del Contrato y se proceda a ser efectivo la garantía (sic) de Fiel Cumplimiento, por este incumplimiento".

Que, conforme consta en el "INFORME" de enero de 2014 emitido por el ingeniero Juan Gabriel Barros L., mediante el cual menciona: "(...) En el contrato 051-DE-INAR-2008 "Rehabilitación de la Acequia en la Comunidad de Laihua-Chiquizungo", el reservorio no ha sido reparado, los últimos trabajos realizados no han sido hechos con un criterio profesional, ya que las partes derrocadas no han sido impermeabilizadas ni alisadas al momento de su nueva fundición, se puede ver la malla electro soldada y hay lugares aun sin fundir (...)", concluyendo que, "(...) 3. Que el contrato 051-DE-INAR-2008 "Rehabilitación de la Acequia en la Comunidad de Laihua-Chiquizungo", NO está terminado, ni en funcionamiento";

Que, mediante memorando No. MAGAP-DZRD5-2014-1456-M de 16 de octubre de 2014, el Ing. Juan José Calero, Técnico de Campo, informó al Subsecretario de Riego y Drenaje, el "INFORME CONTRATO DE OBRA Nro. 051-DE-INAR-2008" mencionando que: "(...) Según memorando No. MAGAP-DZRD3-2013-0375-M, de fecha, Ambato, 10 de octubre de 2013, informe enviado por el Ing. Héctor Espinoza al Abg. Fredie Edmundo Vega León COORDINADOR CIERRE DEL EX-INAR, informando que se encuentra pendiente de realizar la recepción definitiva por existir observaciones,

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960 100  
[www.agricultura.gob.ec](http://www.agricultura.gob.ec)

GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*adicionalmente adjunta informe técnico realizado por los ingenieros Jaime Camacho y Víctor Manuel Inca Mata, (...).*

*En los meses de noviembre y diciembre la Contraloría General del Estado realiza un examen especial, arrojando resultados, el 26 de Diciembre de 2013 (día en el cual se da la lectura del borrador en la ciudad de Guaranda), el cual fue observado por dicho organismo de control, concediendo un plazo de 5 días laborables, a partir de la lectura del borrador, para realizar los trabajos necesarios que dejen en total funcionamiento, de acuerdo a su contrato (...).*

*Según Memorando Nro. MAGAP-SRD-2014-0650-M, suscrito por el Subsecretario de Riego y Drenaje del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca representado por el Sr. Dennis Eddie García Vaca, quien designa como Administrador de Contrato de obra No. 051-DE-INAR-2008, al Sr. Ing. Juan José Calero Chávez con fecha Quito, D.M., 29 de mayo de 2014, quien asume esas funciones y responsabilidades desde la fecha de su nombramiento.*

*Luego de la asignación como Administrador de contrato No. 051-DE-INAR-2018 (sic) se realizó una inspección a la obra el 30 de septiembre 2014 constatando el mal estado del tanque de reserva, de esta manera incumpliendo la disposición dada en la lectura del borrador emitido por la Contraloría*

#### **CONCLUSIONES**

*Una vez reuniendo todos los elementos necesarios y con los antecedentes manifestados en este informe técnico, y en vista que no se han hecho los arreglos necesarios para reparar la obra, esta Administración concluye que se debe dar por terminado Unilateralmente el contrato 051-DE-INAR-2008, conocimiento que se pone a consideración para que actúen de acuerdo a la ley.*

#### **RECOMENDACIONES**

*El contrato de obra 051-DE-INAR-2008 denominado 1.- CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO COMUNIDAD DE CAÑIVI, 2.- REHABILITACIÓN DE ACEQUIA DE COMUNIDAD LAIHUA CHUIQUIZUNGO. PROVINCIA DE BOLÍVAR, que fue observado por la Contraloría General del Estado, se recomienda dar por Terminado Unilateralmente el contrato";*

**Que,** mediante memorando No. MAGAP-M.A.G.A.P-2015-0523-OF de 17 de junio de 2015, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca notificó al ingeniero Walter Naranjo Escobar que: *"(...) El 15 de julio de 2009 se reunieron los miembros de la comisión de recepción para suscribir el ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL, manifestando que de acuerdo con el informe económico de pagos emitidos por la Dirección Financiera, al contratista no se le adeuda valor alguno (...) así mismo que, (...) de no remediar el incumplimiento señalado o no justificar la mora en el término de 10 días contados a partir de la recepción de la notificación, el Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca procederá a dar por TERMINADO UNILATERALMENTE el contrato de obra No. OSI (sic)-DE-INAR-2008, denominado "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO COMUNIDAD DE CANIVI, 2.- "REHABILITACIÓN DE LA ACEQUIA DE COMUNIDAD LAIHUA CHUIQUIZUNGO (...)"*; de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que,** mediante memorando No. MAGAP-DZRD5-2015-2434-M de 25 de noviembre de 2015, el ingeniero Juan José Calero Chávez informó al Subsecretario de Riego y Drenaje que: *"(...) reiteradamente el Sr. Ing. Walter Naranjo, Contratista pretendía dar solución a la Obra en la que tiene problemas, pero lamentablemente han sido palabras que no se han cumplido, aduciendo que falta de compromiso por parte de la comunidad para ayudarles en los trabajos, posteriormente se mantuvo una reunión con el Sr. Contratista en la oficina técnica de Bolívar en donde manifestó que se va impermeabilizar el reservorio con la colocación de una geomembrana en forma voluntaria, hasta la presente fecha no se lo ha realizado, con todos estos antecedentes expuestos y ratificando el informe técnico emitido por la contraloría y el memorando No. MAGAP-DZRD5-2014-1456-M, de fecha 16 de octubre del 2014 pido a usted se dé por terminado unilateralmente el contrato 051-DE-INAR-2008 denominado "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO COMUNIDAD DE CANIVI, REHABILITACIÓN DE LA ACEQUIA DE COMUNIDAD LAIHUA CHUIQUIZUNGO";*

**DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.**



**Que**, mediante memorando No. MAGAP-SRD-2015-1494-M de 3 de diciembre de 2015, el Subsecretario de Riego y Drenaje solicitó a la Directora de Contratación Pública, Encargada que, en base a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en cumplimiento del debido proceso se elabore la Resolución de Terminación Unilateral del contrato No. 051-DE-INAR-2008;

**Que**, los argumentos expuestos por el contratista no tienen asidero legal, ya que en su momento, tal como se desprende de los antecedentes citados, se solicitó al contratista, exponga los justificativos del caso y la remediación correspondiente, sin que se haya obtenido respuesta favorable;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**RESUELVE:**

**Art 1.-** Dar por terminado unilateralmente el Contrato No. 051-DE-INAR-2008 para la **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO COMUNIDAD DE CANIVI" Y LA "REHABILITACIÓN DE LA ACEQUIA DE LA COMUNIDAD LAIHUA, CHUIQUIZUNGO"**, suscrito el 23 de diciembre del 2008, por hallarse incurso en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 2.** Declarar contratista incumplido al ingeniero Walter Alonso Naranjo Escobar, y disponer a la Dirección de Contratación Pública que ponga en conocimiento del particular al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), a fin de que el contratista sea suspendido en el Registro Único de Proveedores conforme el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.-** Disponer a la Dirección Financiera la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento rendida por el ingeniero Walter Alonso Naranjo Escobar.

**Art. 4.-** Disponer a la Dirección de Contratación Pública la publicación de la presente Resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec); así como la notificación del particular al ingeniero Walter Alonso Naranjo Escobar.

**Art. 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a **21 DIC 2015**

Javier Ponce Cevallos

**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**



**DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.**